

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que la protección del patrimonio natural del país es deber primordial del Estado;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, para lo cual el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece y reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los artículos 313 y 400 de la Constitución de la República establecen que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, reservándose su administración, regulación, control y gestión como sector estratégico;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República ordena que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el Ecuador es Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros Tratados que establecen compromisos de conservación de ecosistemas marinos y especies silvestres y especies migratorias de animales silvestres;

Que, el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente, establece como deberes comunes del Estado y las personas proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que el Ministerio del Ambiente, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el numeral 1 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente, determina como uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad, conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico del Ambiente señala que la conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, se crea el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuyo objetivo es planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable;

Que, la Política 11.1 del Objetivo 11 del Plan Creación de Oportunidades 2021-2025, establece que se deberá promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como el patrimonio natural y genético nacional;

Que, mediante oficio No. MAATE-MAATE-2023-0777-O de 31 de mayo de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite los informes técnico y jurídico que sustentan la emisión del presente Decreto; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y literales a), b), f) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad, la creación y el establecimiento del primer Centro Interactivo de la Biodiversidad del Ecuador.

Artículo 2.- El Centro Interactivo de la Biodiversidad se denominará “BioDiversa” y tendrá como objetivo facilitar el intercambio de conocimientos, tradiciones, cultura y economía, relacionados con la biodiversidad en Ecuador. Se proyectará como la Casa de la Biodiversidad ecuatoriana y buscará integrar a los distintos sectores del país a través de la comprensión de la realidad común de compartir una identidad basada en la mega biodiversidad ecuatoriana, acercando y conectando a estos sectores.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Se dispone al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, realizar los trámites necesarios a fin de traspasar el Edificio de la EX UNASUR al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, donde funcionará el Centro Interactivo de la Biodiversidad “BioDiversa”.

En este espacio se implementarán las áreas especializadas como salas de exhibición dinámicas, áreas lúdicas, el observatorio de la biodiversidad, colecciones científicas, entre otras que se identifiquen. Por cuanto el Centro Interactivo será un espacio para descubrir el origen y evolución de la biodiversidad en el Ecuador, sus elementos y la importancia de su conservación y su uso sostenible, en garantía de los derechos de la naturaleza reconocidos en el artículo 10 de la Constitución de la República, queda prohibido destinar para otros usos el bien inmueble descrito.

Artículo 4.- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad, liderará la generación de un modelo de gestión que articule con otras instancias gubernamentales y demás actores públicos y privados que participen en el establecimiento y operación del centro BioDiversa.

Artículo 5.- La Autoridad Ambiental Nacional y el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad coordinarán y gestionarán con las carteras de Estado competentes e instancias nacionales e internacionales, los mecanismos necesarios y adecuados para la creación, implementación, operación y sostenibilidad de BioDiversa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de seis meses, contados desde la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizarán las acciones pertinentes para traspasar el dominio del edificio de la ex UNASUR a la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de seis meses, contados desde la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la base de los resultados de los estudios de prefactibilidad y en coordinación con el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad, emitirá el instrumento jurídico pertinente para la creación y establecimiento del primer Centro Interactivo de la Biodiversidad del Ecuador.

TERCERA.- En un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad, definirá el concepto y modelo de gestión del Centro Interactivo de la Biodiversidad y las demás herramientas para su gestión.

Nº 756

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CUARTA.- En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad trasladará las colecciones científicas de biodiversidad al edificio de la ex UNASUR.

QUINTA.- En un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Ambiental Nacional y el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad, en coordinación con la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y demás Instituciones relacionadas, deberán definir mecanismos para el intercambio de información en el marco del objetivo del Centro Interactivo de la Biodiversidad "BioDiversa", previsto en el artículo 2 del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con el Instituto Público de Investigación Científica sobre la Biodiversidad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de junio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA